

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 5 de marzo de 2020.

Citar este número al responder: 0722-162672020

Señor:
ALBEIRO LEDESMA HURTADO

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29A - 32 Barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 009
Fecha del Acto Administrativo:	26 de febrero de 2020
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	6 de marzo de 2020 Hora: 7:30 AM
Fecha de Desfijación:	12 de marzo de 2020 Hora: 6:00 PM
Plazo para presentar escrito de descargos ante el Director Territorial de la DAR Suroriente:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado cuatro (4) páginas de contenido.

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo

Archivase en: 0721-039-001-022-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 009
(06 FEB 2020)

Página 1 de 4

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-000197 de 28 de febrero de 2017, se legalizó una medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en flagrancia, a través de Acta de 24 de febrero de 2017, en contra del señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400.

Que los hechos que dieron lugar en la medida quedaron consignados en el acta, así como el informe de visita de 16 y 24 de febrero de 2017 (un mismo documento), suscrito por el funcionario Adolfo Cerquera Quintero, en el que se señala que en el predio localizado en el Corregimiento Guanabanal, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en uno de los lados de la vía férrea en el punto con Coordenadas Geográficas N 03^a 28' 57,428" y W.76° 25' 50,534", fruto de la inspección ocular se encontró un sitio de en el que se realizaba quemas de material vegetal para la producción de carbón vegetal, así mismo en el informe se señala que el carbón es comercializado con terceros y revendido en la ciudad de Palmira.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO el día 17 de abril de 2017, así como se agotaron las demás ordenes dispuestas en el acto administrativo de conformidad con la ley.

Que el día 17 de diciembre de 2019 se realiza visita de seguimiento a la medida preventiva adoptada, encontrado que las conductas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva se siguen ejecutando en el lugar de ocurrencia de los hechos

Que así las cosas, en los términos de los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400, así como atendiendo la circunstancia de flagrancia y existir elementos para continuar la investigación, en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, también se considera que existe mérito para formular cargos, por pretermitir la presentación de la solicitud de que trata el artículo 5 de la Resolución No. 0753 de 9 de mayo de 2018, acto administrativo que fue publicado en el Diario Oficial No. 50603 de 24 de mayo de 2018, de manera previa al inicio de las actividades de obtención de carbón vegetal, por cuanto NO se informó a la Autoridad Ambiental la fuente de obtención de la leña, el volumen de leña que se pretendía someter al



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

proceso de carbonización y la cantidad esperada a obtener de carbón vegetal, en los términos indicados en la referida Resolución.

De igual manera, se formulará cargos en contra del mismo por efectuar quema abierta de flora silvestre maderable para la obtención de carbón vegetal transgrediendo los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 0753 de 9 de mayo de 2018.

Finalmente, en vista de que en los informes no se indica que se haya sorprendido en flagrancia al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, talando o realizando apeo de árboles, no se considera procedente efectuar la formulación de un cargo por realizar aprovechamiento o tala de individuo forestal alguno sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento, ya que con las pruebas obrantes del expediente, no se advierte la realización de dicha conducta.

Consultado el RUIA no aparecen registros sobre el señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se estima pertinente, conducente y útil ordenar de oficio, las siguientes pruebas documentales, entre otras, así:

1. Incorporar al expediente las consultas y certificados que logren hallarse a nombre del señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400, en el Sisbén, la BDUA del ADRES y el Registro Mercantil a través del RUES.
2. Informes de visita de 16 y 24 de febrero de 2017 (un solo documento), suscrito por Adolfo Cerquera Quintero, así como el de 17 de diciembre de 2019, suscrito por Liliana de las Lajas Narváez de Varela.
3. Documento con Radicado No. 106672017 de 6 de febrero de 2017.
4. Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia de 24 de febrero de 2017, suscrita por Adolfo Cerquera Quintero.
5. Interrogatorio de parte del señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400, para el efecto agendar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y comunicarla con la debida antelación al presunto infractor.

OTRAS CONSIDERACIONES:

A efectos de garantizar el cumplimiento de la medida preventiva adoptada a través de la Resolución 0720 No. 0721-000197 de 28 de febrero de 2017, se comisionará para su cumplimiento a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo al Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

Así mismo se dispondrá que el comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rinda informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordenar la práctica de las pruebas señaladas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte motiva de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra del señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Pretermitir la presentación de la solicitud de que trata el artículo 5 de la Resolución No. 0753 de 9 de mayo de 2018, de manera previa al inicio de las actividades de obtención de carbón vegetal, evitando así informar a la Autoridad Ambiental sobre la fuente de obtención de la leña, el volumen de leña que se pretendía someter al proceso de carbonización y la cantidad esperada a obtener de carbón vegetal, en los términos indicados en la referida Resolución, incumpliendo así la referida disposición.

CARGO SEGUNDO. Efectuar quema abierta de flora silvestre maderable para la obtención de carbón vegetal, transgrediendo los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 0753 de 9 de mayo de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: Agravar los cargos formulados en atención a la causal prevista en el Artículo 7 Numeral 10 de la Ley 1333 de 2009, consistente en el incumplimiento de la medida preventiva de suspensión de la actividad legalizada a través de la Resolución 0720 No. 0721-000197 de 28 de febrero de 2017, lo cual se vislumbra con el informe de visita de 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder un término diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se surta en legal forma la notificación de este acto administrativo, para que el señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400, por sí

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

mismo o a través de apoderado, presente escrito de descargos, así como para aportar y/o solicitar las pruebas que considere, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

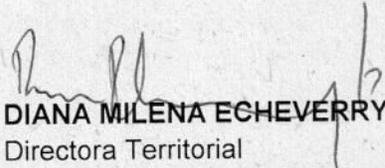
PARAGRAFO PRIMERO: El Expediente No. 0721-039-001-022-2017 estará a disposición del interesado en las instalaciones de la DAR Suroriente de la CVC, ubicadas en la Calle 55 No. 29A – 32 Barrio Mirriñao de Palmira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar a la Policía de Nacional, para la ejecución de la medida preventiva legalizada a través de Resolución 0720 No. 0721-000197 de 28 de febrero de 2017. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo al Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 12-02-2020

26 FEB 2020

Elaboró: Jamie McGregor Araño Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

26 FEB 2020

Archivese en: 0721-039-001-022-2017